



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, vestidos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00754-00**
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: Los menores JORGE ANDRES y ROSA ELENA ALMENDRALES TELLER, representados por su madre PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ALMENDRALES MIRANDA

La señora PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES, quien actúa en representación de los menores JORGE ANDRES y ROSA ELENA ALMENDRALES TELLER, presenta nuevo memorial informando que EMDUPAR no ha incumplido lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2007, en razón a que los dineros correspondientes a los descuentos realizados al demandado por concepto de cuota alimentaria a favor de sus menores hijos, en algunas ocasiones le son girados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mientras que, en otras, solo hasta después de esa fecha.

Manifestó además que EMDUPAR no le ha consignado la cuota de alimentos de **junio y julio de 2021**, y tampoco ha realizado el aumento conforme al IPC correspondiente al mismo año.

En tal sentido, solicita oficiar a EMDUPAR para que cumpla con el fallo proferido por este juzgado y proceda a hacer los pagos dentro de los cinco primeros días de cada mes. Así mismo, pide que se apliquen las sanciones del caso, con el fin de evitar que EMDUPAR continúe con el mismo comportamiento omisivo.

Revisado minuciosamente el expediente observa el despacho que esta judicatura mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021 resolvió requerir previamente al jefe de Gestión Humana de Emdupar señor HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.446 y a la Profesional universitaria de dicha dependencia, LEDYS MARIA LOZANO VERGEL identificada con cédula de ciudadanía N°49.770.128 para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informaran las razones por las cuales no consignaron las cuotas de alimentos ordenadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además informar el motivo por el cuál no habían consignado las cuotas de los meses de febrero, marzo, junio, julio y siguientes de 2021.

Igualmente, se le solicitó informar por qué no han actualizado las cuotas de alimentos con el IPC correspondiente al año 2021.

Frente a lo cual, los funcionarios de EMDUPAR guardaron silencio.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la conducta denunciada por la parte demandante se mantiene y ante el silencio de la entidad involucrada, quien no suministró la información solicitada mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, esta judicatura ordenará abrir incidente para imposición de sanción en contra de los señores HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.446 en calidad de jefe de Gestión Humana de Emdupar y la Profesional universitaria de dicha dependencia, LEDYS MARIA LOZANO VERGEL identificada con cédula de ciudadanía N°49.770.128, responsables de aplicar los descuentos al alimentante y consignarlos a disposición de la representante legal de los menores.

El artículo 44-3 del C. G del P., señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se seguirá el procedimiento para aplicar la respectiva sanción, tal como lo indica el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y en tal sentido, se hará saber a los infractores que su conducta acarrea la correspondiente sanción para que de inmediato brinde las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar nuevamente a EMDUPAR para que cumpla con el fallo proferido por este juzgado y proceda a hacer los pagos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

SEGUNDO: ABRIR incidente para imposición de sanción en contra de los señores HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.598.446 en calidad de jefe de Gestión Humana de Emdupar y a la Profesional universitaria de dicha dependencia, LEDYS MARIA LOZANO VERGEL identificada con cédula de ciudadanía N°49.770.128, responsables de aplicar los descuentos al alimentante y consignarlos a disposición de la representante legal de los menores, como quiera que la conducta denunciada por la parte demandante se mantiene y ante el silencio de la entidad involucrada, quien no suministró la información solicitada mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., se le concede a los incidentantes el término de tres (03) días para que emitan pronunciamiento al respecto.

CUARTO. COMUNICAR a los infractores que su conducta acarrea la sanción contemplada en el artículo 44-3 del CGP, para que den las explicaciones que quieran suministrar en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bf58879df04bf17028e86da518c2e1677ea12fe05385b8cee24957ee772058

Documento generado en 22/03/2022 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>